

## USO DE LA FUERZA EN SISTEMAS PENITENCIARIOS

Desde su creación la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (1959) se ha encargado de recibir casos, solicitar información, investigar, emitir recomendaciones y por su parte la Corte Interamericana (1979), de juzgar a los Estados que vulneren cualquier principio de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Un ejemplo de esto, es el caso que se expone a continuación:

### Caso Mendoza y otros vs. Argentina

En el año 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado argentino por los hechos de tortura provocados a personas privadas de la libertad en diciembre de 2007, por parte de cinco agentes penitenciarios.

#### ¿Cuáles fueron los hechos?

1. El caso ocurrió durante la noche del 9 de diciembre de 2007, cuando el encargado del pabellón, requirió la presencia del cuerpo de requisita y del inspector de servicio, a raíz de una discusión entre algunos detenidos.
2. Al llegar, los integrantes de requisita golpearon a varios de los detenidos, entre ellos a las víctimas, a quienes luego sacaron del pabellón y los alojaron en una celda transitoria comúnmente llamada en el Establecimiento de Reclusión como la "leonera".
3. Posteriormente, las personas privadas de la libertad fueron tiradas al piso, esposadas con sus manos a la espalda, para luego proceder a golpearlas fuertemente en distintas partes del cuerpo, mientras las víctimas eran sujetadas por la fuerza. Asimismo, luego de retirarles el calzado, procedieron a golpearlas con palos y bastones en las plantas de los pies, tobillos y pantorrillas.
4. Mientras golpeaban a los detenidos, los guardias insistentemente les preguntaban "¿dónde están los fierros?" y los amenazaban con bajar sus calificaciones. Posteriormente, fueron llevados a enfermería y finalmente los reintegraron a sus celdas.

Corte I.D.H. Caso Mendoza y otros vs Argentina. Sentencia 14 de Mayo de 2013, declaración Lucas Matías Mendoza, tomo X, folio 5579)

#### ¿Cuáles fueron las afectaciones a las víctimas?

Entre las graves lesiones verificadas, las víctimas sufrieron escoriaciones, hematomas y heridas en cuero cabelludo, espalda, columna vertebral, brazos y piernas, especialmente en las plantas de los pies.

(Corte I.D.H. Caso Mendoza y otros vs Argentina. Sentencia 14 de Mayo de 2013)



### El uso de la fuerza

A menudo, dentro de los Establecimientos de Reclusión se presentan situaciones que pueden alterar el orden y control del lugar, siendo necesario el uso de la fuerza por parte de funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, actuar que esta autorizado por la Ley 65 de 1993. No obstante, ello puede generar contextos donde el accionar de los funcionarios del Custodia y Vigilancia, pueden llegar a vulnerar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, como es el caso del derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana, si se hace un uso indebido de la fuerza.

#### ¿Qué es el uso de la fuerza?

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 192 de 2018 del INPEC, "El uso de la fuerza es el medio a través del cual el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional logra el control de una conducta que atenta contra la seguridad, el orden interno de los ERON, la integridad y la vida de las personas mediante la utilización de técnicas, tácticas, métodos y medios coercitivos".

(Resolución 192 del 25 de Enero de 2018 Dirección General del INPEC)

## ¿Cómo se pronunció la Corte?

Después de seis años de ocurridos los hechos y de un proceso de investigación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió condenar al Estado argentino por la violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

De igual manera, ordenó investigar todos los actos de tortura sufridos por las víctimas, con el fin de determinar las responsabilidades penales de los autores, así como también de los funcionarios judiciales que en su momento, investigaron los hechos denunciados por los detenidos. (Ibídem)

## Cumplimiento a la sentencia por parte del Estado argentino

En cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2018, la Justicia Federal de La Plata en Argentina, condenó a penas de 5 a 6 años de prisión a tres de los cinco agentes penitenciarios implicados en el caso Mendoza y otros por haber torturado en la cárcel de Eizeiza a dos personas privadas de la libertad.

(Periódico la Nación Argentina, 5 de Julio de 2018)



## Para tener en cuenta...

Como funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, tenemos un compromiso constitucional de desarrollar nuestras funciones dentro del marco de la legalidad, adoptando como principio rector la protección, garantía, respeto y promoción de los Derechos Humanos de la Población Privada de la Libertad establecido en nuestra misión institucional.

## Estándares internacionales del uso de la fuerza



La CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que el uso de la fuerza por parte de agentes estatales resulta justificable, cuando se cumplen los siguientes principios:

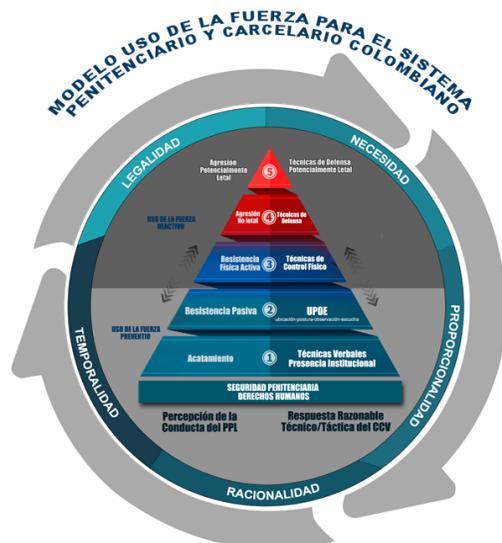
1. **Legalidad:** El uso de la fuerza debe estar dirigido a un objetivo legítimo. Dicho objetivo, debe contar con un marco que reglamente la forma de actuar del agente estatal en dicha situación.
2. **Absoluta necesidad:** Hace referencia a las medidas de seguridad estrictamente necesarias para el cumplimiento de ordenes legítimas ante hechos que alteren el orden o pongan en riesgo el derecho a la vida o integridad personal de una o varias personas.
3. **Proporcionalidad:** El principio de proporcionalidad hace referencia al actuar de los agentes del estado con el fin de minimizar los daños y lesiones que se puedan generar en una situación que altere el orden y la seguridad. (CIDH, Informe anual 2015, Capítulo IV.A, págs 531-533)

La Comunidad Internacional en reiteradas ocasiones ha mostrado su preocupación por la violación sistemática a los derechos humanos de la población privada de la libertad, en ocasión al empleo arbitrario y excesivo del uso de la fuerza.

Por esta razón, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha establecido como principio rector de la actividad del Estado que, *"por graves que puedan ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral."*

(Corte I.D.H. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 154.)

## Estándares institucionales del uso de la fuerza



El pasado 25 de enero de 2018, la Dirección General del INPEC, expidió la Resolución 192, "Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano(...)". Este documento institucional, además de brindar lineamientos claros y fundamentales que reglamentan el accionar de los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia dentro de los ERON, define los principios institucionales sobre el uso de la fuerza, los cuales se relacionan a continuación:

### 1. Legalidad

*"Todos los actos que realiza el funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el cumplimiento de su función, deben estar amparados en las normas vigentes y los procedimientos que adopte el instituto, los cuales deben ceñirse a todas las disposiciones legales nacionales e internacionales(...)."*

(Resolución 192 del 25 de Enero de 2018 Dirección General del INPEC)

### 2. Necesidad

*"La intervención del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia debe ser la respuesta a una situación que represente una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su escalamiento, utilizando en la medida de lo posible medios no violentos; cuando estos resulten ineficientes, se podrá recurrir al empleo de la fuerza y las armas de fuego de manera excepcional y diferenciada, siempre en garantía de preservar la vida e integridad de las personas, el orden, la disciplina y la seguridad en los ERON." (Ibidem)*

### 3. Proporcionalidad

*"Es la equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada. En otras palabras, la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presente(...)." (Ibidem)*

### 4. Temporalidad

*"La fuerza no puede utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento del orden o su restablecimiento, es decir, el Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano debe estar limitado al cumplimiento del objetivo legal que motivó el despliegue del mismo." (Ibidem)*

### 5. Racionalidad

*"Es la capacidad coherente del funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia para decidir cuál es el nivel de fuerza que debe aplicar según el escenario al que se enfrenta, de acuerdo con las leyes, las normas vigentes, la capacitación y el entrenamiento recibido como funcionario del Cuerpo de Custodia y Vigilancia." (Ibidem)*



### TIPS...

1. "El uso de la fuerza se debe utilizar como una medida excepcional que tenga como fin garantizar el orden, la disciplina y la seguridad en los ERON, teniendo como principio rector los Derechos Humanos y la dignidad de las personas"

(Resolución 192 del 25 de Enero de 2018 Dirección General del INPEC)

2. "Los funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia utilizarán la fuerza solamente en defensa propia o de otras personas, para prevenir hechos que alteren el orden, para hacer cumplir el reglamento y para la protección de los bienes públicos." (Ibidem)